

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
No. 118-2024

I. DATOS GENERALES

FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2025
NOMBRE DEL PROYECTO: “MISCELÁNEO, CONSTRUCCIÓN ANEXO A GALERA PARA ALMACENAMIENTO”
PROMOTOR: TIERRA FRÍA DE CALDERA, S.A.
REPRESENTANTE LEGAL: GASSAN AWAD HAZMAH
UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE SAN PABLO VIEJO,
DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

II. ANTECEDENTES

El día diecinueve (19) de diciembre de 2024, TIERRA FRÍA DE CALDERA, S.A., persona jurídica, registrada en el folio N°596295, representada legalmente por GASSAN AWAD HAZMAD, con número de cédula N-19-2391; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “MISCELÁNEO, CONSTRUCCIÓN ANEXO A GALERA PARA ALMACENAMIENTO”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores DALYS DEL CARMEN CAMARGO Y FRANK ANTONIO KELSO BUCIO, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones IRC-006-2010 e IRC-033-2022, respectivamente (ver expediente administrativo).

El proyecto “MISCELÁNEO, CONSTRUCCIÓN ANEXO A GALERA PARA ALMACENAMIENTO”, promovido por la sociedad TIERRA FRÍA DE CALDERA, S.A. implica la construcción de un Anexo a una Galera con un área total de 4,000 m², que incluye 2,000 m² en planta baja y 2,000 m² en planta alta, además de dos rampas para carga y descarga. Se desarrollará en la propiedad inscrita en el Registro Público en Folio N° 2856, con código de ubicación 4510, abarcando una superficie total de 9 ha 4,747 m² y 91 dm² y sobre la finca 88230 con una superficie de 9312m² 97dm², la cual dará paso del montacargas para el manejo de mercancía y durante la etapa de construcción, paso a los materiales y demás. La construcción se desarrollará en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, Panamá.

De acuerdo a la información proporcionada en las respuestas a la Nota Aclaratoria DRCH-AC-098-01-2025 y posterior verificación de coordenadas realizadas por DIAM, el proyecto se construirá en las coordenadas (UTM, WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos:

Punto	Este	Norte
1	334610	934604
2	334641	934629
3	334655	934573
4	334615	934559
5	334636	934566

Ministerio de Ambiente
Informe Técnico de Evaluación
Proyecto: Miseláneo Construcción Anexo a Galera para Almacenamiento
Promotor: Tierra Fría de Caldera, S.A.

EPC/TC/nc

Fuente: Coordenadas aportadas en las respuestas e la Nota Aclaratoria DRCH-AC-098-01-2025.

Que el monto global de la inversión es de ochocientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.850,000.00).

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-108-2024**, del **27 de diciembre de 2024**, (visible en la foja 20 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“MISCELÁNEO, CONSTRUCCIÓN ANEXO A GALERA PARA ALMACENAMIENTO”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica y adiciona disposiciones al Decreto Ejecutivo N°1 de 2023, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Que como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el **día 07 de enero de 2025**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 08 de enero de 2025**, respondiendo que la superficie del lote con los datos proporcionados es de **1,657 m²**.

Que el **día 10 de enero de 2025**, se realizó la inspección al área para el desarrollo del proyecto, con personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Consultor. El **día 13 de enero de 2025**; se emite el **Informe técnico de Inspección N° 003-2025**.

Que el **día 17 de enero de 2025**, se emite la Nota **DRCH-AC- 098-01-2025**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, **información aclaratoria** al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“MISCELÁNEO, CONSTRUCCIÓN ANEXO A GALERA PARA ALMACENAMIENTO”**, notificándose por escrito el representante legal el **día 10 de febrero de 2025**.

Que el **día 12 de febrero de 2025**, se recibe de parte del Promotor la respuesta a la Nota **DRCH-AC-098-01-2025**.

Que como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en las respuestas a la Nota **DRCH-AC-098-01-2025**, por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual fue enviada para verificación el **día 13 de febrero de 2025**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 19 de febrero de 2025**, respondiendo que la superficie del lote con los datos proporcionados es de **1,985 m²**.

ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA y cada uno de sus componentes ambientales, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Componente físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente físico del área donde se desarrollara el proyecto:

Las colindancias de la propiedad que conforma el polígono del proyecto, son las siguientes:

Norte: Carretera Panamericana.

Sur: Callejón

Este: Callejón

Oeste: Calle sin nombre.

Ministerio de Ambiente
Informe Técnico de Evaluación
Proyecto: Miseláneo Construcción Anexo a Galera para Almacenamiento
Promotor: Tierra Fría de Caldera, S.A.

EPC/EG/nc

- **Topografía**

La topografía actual del sitio, parece tener algunas áreas con pendientes suaves, especialmente en el perímetro y hacia las zonas de vegetación en el lado derecho e inferior derecho.

Se observa una ligera inclinación del terreno en algunas áreas, lo cual es común en esta región y en suelos de origen volcánico

- **Hidrología**

Al este del terreno, se localiza un curso de agua intermitente sin nombre, la cual no se verá afectada por la construcción del proyecto, ya que la misma no atraviesa el terreno. Las aguas pluviales serán debidamente canalizadas con los drenajes diseñados para este proyecto según las normas de construcción. Las actividades se desarrollan a una distancia aproximada de 25 metros considerable de la quebrada, el proyecto no tendrá una influencia directa sobre la calidad del agua.

- **Calidad de aire**

De acuerdo a las recomendaciones sobre contaminantes atmosféricos de la Resolución N° 021 de 24 de enero de 2023, los niveles promedios para partículas suspendidas PM 10 no debe superar $75\text{ug}/\text{m}^3$ en 24 horas, para partículas suspendidas PM 2.5 no debe superar $37.5\text{ ug}/\text{m}^3$ en 24 horas de acuerdo a las Guías de la OMS, estos valores de referencia son percentiles, solo pueden ser aprobados para mediciones anuales.

- **Calidad de ruido**

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004 y el Decreto Ejecutivo 306 en 2002 en donde el Ministerio de Salud señala que los niveles permisibles, no deben superar los 60.0 dBA para horario diurno y los 50.0 dBA para horario nocturno, en áreas residenciales e industriales y áreas públicas. Para el proyecto el nivel promedio medido fue de **52.7 dBA**. De acuerdo con esto los resultados realizados en el área del proyecto se encuentran dentro de los límites permisibles.

- **Prospección arqueológica**

Se realizó una inspección técnica al predio en el que se plantea desarrollar el proyecto, ni en la superficie, ni en los sondeos se identificó material de interés patrimonial.

Componente Biológico:

En cuanto a la flora:

En el área destinada específicamente para la construcción del anexo de almacenamiento, la vegetación es reducida por lo tanto, es poco lo que debe ser removido. En el recorrido se observó grama en la mayor parte de la superficie, una Palma de corozo (*Bactris guineensis*) y un Jagua (*Genipa americana*).

En cuanto a fauna:

La descripción de la fauna presente en el área de estudio se hizo con el propósito de conocer los diferentes tipos de especies asociadas a las diversas formas vegetales presentes en sitio del proyecto. En las visitas al área se observaron algunas aves pequeñas que se han adaptado al sitio, tales como: Tortolita rojiza (*Columbina talpacoti*), Mirlo pardo (*Turdus grayi*), carpintero (*Melanerpes rubricapillus*), azulejo (*Tangara larvata*), colibrí (*Phaetornis sp.*), Negro coligrande (*Quiscalus mexicanus*) No fueron observados individuos ni rastros de mamíferos, anfibios o reptiles al momento de realizar la búsqueda intensiva en el área de influencia directa del proyecto.

Componente Socioeconómico:

Ministerio de Ambiente
Informe Técnico de Evaluación
Proyecto: Misceláneo Construcción Anexo a Galera para Almacenamiento
Promotor: Tierra Fría de Caldera, S.A.

EPC/TC/nc

La participación ciudadana es una herramienta contenida en la Ley General del Ambiente (Ley 41 de 1998) y por ende en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo de 2023. Con esta normativa, se busca integrar a la población en la toma de decisiones para la realización de cualquier proyecto que se pretenda desarrollar. La participación ciudadana y la consulta pública se consideran las sugerencias de modo que se pueda desarrollar el proyecto sin mayores inconvenientes; además, permite tener los primeros contactos con los miembros de la comunidad.

Metodología:

Se realizó la aplicación de una encuesta, a fin de medir la percepción ciudadana de la población en las localidades cercanas a la zona del proyecto “Misceláneo, Construcción Anexo a Galera para Almacenamiento”. La encuesta consta de dos apartados: Datos generales de la población encuestada y Conocimiento y percepción sobre el proyecto. También se incluyó la lista de firma de los encuestados.

Las encuestas se aplicaron en comunidad sector 1 la machaca y los alrededores del proyecto, en total 21 encuestas. En esta consulta participaron pobladores del área que residen, otros que laboran en los comercios colindantes al proyecto. Al momento de aplicación de la encuesta, se encontraron dificultades para lograr la muestra dado que se no querían atender y muchas personas no firmaron por desconfianza, solo colocaron el nombre y la cédula.

- El 47 % de los encuestados respondieron que tenían conocimiento de la realización del proyecto.
- EL 84 % de los encuestados considera que el proyecto, beneficia con creación de empleos.
- El 62 % de los encuestados consideran que el proyecto aumentará el ruido y la contaminación.
- El 71 % de la población encuestada considera que el desarrollo del proyecto no necesita medidas ambientales específicas.

Hasta este punto y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que era necesario aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información mediante **nota aclaratoria NOTA-DRCH-AC-098-01-2025**; la cual consiste en lo siguiente:

1. En las pág # 25 y # 30 **Punto 4.3.2.1 Construcción..., Mano de obra. Operación.** En el EsIA presentado se informa que se requiere personal tanto en la etapa de Construcción, como en la etapa de Operación, más no se especifica la cantidad, por lo tanto se solicita la siguiente información:
 - a. **Indicar**, la cantidad aproximado de los empleos directos e indirectos generados en cada etapa del proyecto.

2. En la pág. # 211, **Informe de inspección de Calidad de aire.** Se indica que, el periodo de medición de las partículas suspendidas fue de 24 horas; sin embargo, los resultados de la inspección indican una (1) hora. La norma aplicada es la Resolución N° 21 del 24 de enero de 2023, MINSA Panamá, Art. 8, “*...el muestreo deberá ser efectuado en un periodo de veinticuatro (24) horas continuas...*”

Por lo antes mencionado, se solicita:

- a. **Presentar**, Monitoreo de aire, según lo establecido en el Artículo Octavo de la Resolución N° 021 de 24 de enero de 2023.

Una vez analizado y evaluado el EsIA y las respuestas a la nota aclaratoria **DRCH-AC-098-01-2025**, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, que reconoce que el proyecto genera impactos negativo de carácter no

Ministerio de Ambiente

Informe Técnico de Evaluación

Proyecto: Misceláneo Construcción Anexo a Galera para Almacenamiento

Promotor: Tierra Fría de Caldera, S.A.

EPC/TGmc

significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 45 a 47 EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Previo a la construcción el Promotor debe contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003, y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su notificación.
- c) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- d) Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- e) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- h) Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994, art. 23).
- i) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- j) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- k) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- l) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- m) Guardar la servidumbre vial establecida por las autoridades, con relación a las vías colindante.
- n) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- o) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- p) Realizar un manejo adecuado de las aguas pluviales, de manera que no causen afectación a terceros.
- q) El Promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

Ministerio de Ambiente
Informe Técnico de Evaluación
Proyecto: Misceláneo Construcción Anexo a Galera para Almacenamiento
Promotor: Tierra Fría de Caldera, S.A.

EPC/EG/nc

III. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica y adiciona disposiciones al Decreto Ejecutivo N°1 de 2023 .
 2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

IV. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N 2 de 27 de marzo de 2024.
 - Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**MISCELÁNEO, CONSTRUCCIÓN ANEXO A GALERA PARA ALMACENAMIENTO**", cuyo promotor es **TIERRA FRÍA DE CALDERA, S.A.** cuyo representante legal es **GASSAN AWAD HAZMAH**, con cédula **N-19-2391**.


LCDA. NIVIA CAMACHO

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NIVIA A. CAMACHO C.
LIC. EN CIENCIAS
AMBIENTALES Y REC. NAT
CONSEJO NACIONAL DE AGRICULTURA

Evaluadora

Ernesto Ponce C.
LCDO. ERNESTO PONCE C.
Director Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



MGTER. THARSIS GONZÁLEZ
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

Ministerio de Ambiente
Informe Técnico de Evaluación
Proyecto: Misceláneo Construcción Anexo a Galera para Almacenamiento
Promotor: Tierra Fría de Caldera, S.A.

EPC/ES/nc

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-014-2025
De 20 de febrero de 2025.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto
“MISCELÁNEO, CONSTRUCCIÓN ANEXO A GALERA PARA ALMACENAMIENTO”.

El Suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en ese orden de ideas, el día **diecinueve (19) de diciembre de 2024, TIERRA FRÍA DE CALDERA, S.A.**, persona jurídica, registrada en el folio N° 596295, representada legalmente por **GAZZAN AWAD HAZMAD**, con número de cédula N-19-2391; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“MISCELÁNEO, CONSTRUCCIÓN ANEXO A GALERA PARA ALMACENAMIENTO”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DALYS DEL CARMEN CAMARGO Y FRANK ANTONIO KELSO BUCIO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-006-2010 e IRC-033-2022**, respectivamente (ver expediente administrativo).

Que el proyecto **MISCELÁNEO, CONSTRUCCIÓN ANEXO A GALERA PARA ALMACENAMIENTO**, promovido por la sociedad **TIERRA FRIA DE CALDERA, S.A.** implica la construcción de un Anexo a una Galera con un área total de 4,000 m², que incluye 2,000 m² en planta baja y 2,000 m² en planta alta, además de dos rampas para carga y descarga. Se desarrollará en la propiedad inscrita en el Registro Público en Folio N° 2856, con código de ubicación 4510, abarcando una superficie total de 9 ha 4,747 m² y 91 dm² y sobre la finca 88230 con una superficie de 9312m² 97dm², la cual dará paso del montacargas para el manejo de mercancía y durante la etapa de construcción, paso a los materiales y demás. La construcción se desarrollará en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, Panamá.

De acuerdo a la información proporcionada en las respuestas a la **Nota Aclaratoria DRCH-AC-098-01-2025** y posterior verificación de coordenadas realizadas por DIAM, el proyecto se construirá en las coordenadas (UTM, WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos:

Punto	Este	Norte
1	334610	934604
2	334641	934629
3	334655	934573
4	334615	934559
5	334636	934566

Fuente: Coordenadas aportadas en las respuestas e la **Nota Aclaratoria DRCH-AC-098-01-2025**.

Que el monto global de la inversión es de ochocientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.850,000.00).

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-108-2024**, del **27 de diciembre de 2024**, (visible en la foja 20 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“MISCELÁNEO, CONSTRUCCIÓN ANEXO A GALERA PARA ALMACENAMIENTO”**, y

Ministerio de Ambiente
Resolución DRCH-IA-014-2025
Proyecto: Miseláneo, Construcción Anexo a Galera para Almacenamiento.
Promotor: Tierra Fría de Caldera, S.A.
EPC/TC/nc

en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica y adiciona disposiciones al Decreto Ejecutivo N°1 de 2023, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Que como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el **día 07 de enero de 2025**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 08 de enero de 2025**, respondiendo que la superficie del lote con los datos proporcionados es de **1,657 m²**.

Que el **día 10 de enero de 2025**, se realizó la inspección al área para el desarrollo del proyecto, con personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Consultor. El **día 13 de enero de 2025**; se emite el **Informe técnico de Inspección N° 003-2025**.

Que el **día 17 de enero de 2025**, se emite la Nota **DRCH-AC- 098-01-2025**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, **información aclaratoria** al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“MISCELÁNEO, CONSTRUCCIÓN ANEXO A GALERA PARA ALMACENAMIENTO”**, notificándose por escrito el representante legal el **día 10 de febrero de 2025**.

Que el **día 12 de febrero de 2025**, se recibe de parte del Promotor la respuesta a la Nota **DRCH-AC-098-01-2025**.

Que como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en las respuestas a la Nota **DRCH-AC-098-01-2025**, por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual fue enviada para verificación el **día 13 de febrero de 2025**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 19 de febrero de 2025**, respondiendo que la superficie del lote con los datos proporcionados es de **1,985 m²**.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo N°1 de 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto **“MISCELÁNEO, CONSTRUCCIÓN ANEXO A GALERA PARA ALMACENAMIENTO”**, cuyo promotor es **TIERRA FRÍA DE CALDERA, S.A.**, representada legalmente por **GASSAN AWAD HAZMAD**, con número de cédula N-19-2391, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y el Informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **TIERRA FRÍA DE CALDERA, S.A.**, representada legalmente por **GASSAN AWAD HAZMAD**, con número de cédula N-19-2391, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Ministerio de Ambiente
Resolución **DRCH-IA-014-2025**
Proyecto: Miseláneo, Construcción Anexo a Galera para Almacenamiento.
Promotor: Tierra Fría de Caldera, S.A.
EPC/TG/nc

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto “**MISCELÁNEO, CONSTRUCCIÓN ANEXO A GALERA PARA ALMACENAMIENTO**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **TIERRA FRÍA DE CALDERA, S.A.**, representada legalmente por **GASSAN AWAD HAZMAD**, con número de cédula N-19-2391, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Previo a la construcción el Promotor debe contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003, y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su notificación.
- c) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- d) Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- e) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- h) Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994, art. 23).
- i) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- j) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- k) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- l) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- m) Guardar la servidumbre vial establecida por las autoridades, con relación a las vías colindante.
- n) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- o) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- p) Realizar un manejo adecuado de las aguas pluviales, de manera que no causen afectación a terceros.

- q) El Promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor, **TIERRA FRÍA DE CALDERA, S.A.**, representada legalmente por **GAASSAN AWAD HAZMAD**, con número de cédula N-19-2391, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE FRONTERA**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor, **TIERRA FRÍA DE CALDERA, S.A.**, representada legalmente por **GAASSAN AWAD HAZMAD**, con número de cédula N-19-2391, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor, **TIERRA FRÍA DE CALDERA, S.A.**, representada legalmente por **GAASSAN AWAD HAZMAD**, con número de cédula N-19-2391, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor, **TIERRA FRÍA DE CALDERA, S.A.**, representada legalmente por **GAASSAN AWAD HAZMAD**, con número de cédula N-19-2391, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR a **TIERRA FRÍA DE CALDERA, S.A.**, representada legalmente por **GAASSAN AWAD HAZMAD**, con número de cédula N-19-2391, contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR al promotor **TIERRA FRÍA DE CALDERA, S.A.**, representada legalmente por **GAASSAN AWAD HAZMAD**, con número de cédula N-19-2391, que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, Decreto Ejecutivo N°2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, el **día veinte (20)**, del mes de **febrero**, del año **dos mil veinticinco (2025)**.

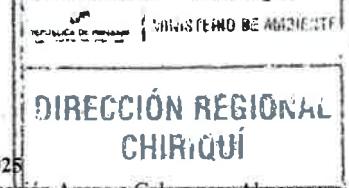
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LCDO. ERNESTO PONCE C.

Director Regional Encargado

Ministerio de Ambiente – Chiriquí



Ministerio de Ambiente
Resolución DRCH-IA-014-2025
Proyecto: Misceláneo, Construcción Anexo a Galera para Almacenamiento.
Promotor: Tierra Fría de Caldera, S.A.
EPC/FG/nc



MGTER. THARSIS

GONZÁLEZ

Jefa de la Sección de Evaluación de

Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente - Chiriquí

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "MISCELÁNEO, CONSTRUCCIÓN ANEXO A GALERA PARA ALMACENAMIENTO".**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: TIERRA FRÍA DE CALDERA, S.A**

Cuarto Plano: **ÁREA: 1, 985 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN DRCH-IA-014-2025, DE 20 de febrero de 2025.**

Recibido por:

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

Cédula

Fecha



David, 03 de febrero 2025.

62

Licenciado Ernesto Ponce
Administrador Encargado Regional del Ambiente
Ministerio de Ambiente
(MI AMBIENTE)
Ciudad de David
E. S. D.



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO
Este documento al cumplir su finalidad de notificación, se considera parte del expediente. El cumplimiento de la notificación se considera parte del expediente.

Por este medio yo, Gassan Awad Hazmah mayor de edad, portador del documento de identificación personal número N-19-2391, en calidad de promotor y representante legal de proyecto denominado "**MISCELANEO CONSTRUCCION ANEXO A GALERA PARA ALMACENAMIENTO**", me notifico por escrito para retirar la Resolución DRCH-IA-014-2025 y autorizo a la ingeniera Eileen Arauz con cedula de identificación personal 4-745-647 a que retire la Resolución DRCH-IA-014-2025 del proyecto mencionado.

Agradeciendo su atención y comprensión

Atentamente

Gassan Awad Hazmah
N-19-2391
Representante Legal

